

**Artículo octavo.**

Quedarán exentos de toda clase de contribuciones, impuestos, arbitrios, tasas y demás tributos o gravámenes del Estado, Provincia o Municipio las condonaciones de deudas, reconocimientos de propiedad, donaciones, cesiones de bienes y derechos, otorgamiento de prestación y demás actos o negocios jurídicos, a título oneroso o gratuito, que los interesados y vecinos de la comarca, propietarios o poseedores de tierras y los demás titulares de bienes y derechos de cualquier clase, otorguen o formalicen entre sí y con terceros, sean personas físicas o entidades públicas o privadas, siempre que tengan por objetivo la ejecución, cumplimiento y desarrollo del objeto y fines de esta Ley.

**Artículo noveno.**

Los Ministerios de Agricultura, Hacienda, Interior, Industria y Energía y demás Departamentos ministeriales dictarán las disposiciones que sean procedentes para la efectividad de esta Ley en orden al desarrollo integral de la comarca de Malagón.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio Real, de Madrid, a veintidós de febrero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,  
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ

## M<sup>o</sup> DE ASUNTOS EXTERIORES

**4590** REAL DECRETO 3163/1979, de 10 de mayo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a los señores que se citan.

Queriendo dar una muestra de Mi Real aprecio a los excelentísimos señores Amadou Cisse Dia, Jean Collin, Abdou Diouf, Magatte Lo, Lansana Beavogui, Moussa Diakita, Saifoulaye Diallo, Mamadi Keita, N'Famara Keita, Abdoulaye Toure, Alphonso Boni, Mamadou Coulibaly, Auguste Denise, Goffi Gadeau y Philippe Yace,

Vengo en concederles la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Dado en Madrid a diez de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
MARCELINO OREJA AGUIRRE

## MINISTERIO DE HACIENDA

**4591** CORRECCION de erratas del Real Decreto 2684/1979, de 2 de noviembre, por el que se autoriza a RENFE para enajenar directamente por razón de colindancia un inmueble de 896 metros cuadrados, sito en el término municipal de Valencia.

Padecido error en la inserción del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 282, de fecha 24 de noviembre de 1979, páginas 27180 y 27181, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo primero, tercer párrafo, línea sexta, donde dice: «... folio ciento dieciséis, finca número ...»; debe decir: «... folio ciento sesenta y seis, finca número ...».

**4592** CORRECCION de erratas del Real Decreto 2685/1979, de 2 de noviembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Zarza la Mayor, calle Parral, número 107 (Cáceres), en favor de su ocupante.

Padecido error en la inserción del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 282, de fecha 24 de noviembre de 1979, página 27181, columna primera, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo primero, párrafo segundo, línea cinco y seis, donde dice: «...; fondo, cero dos-veintidós-cero dos»; debe decir: «...; fondo, cero dos-veintidós-cero cero dos».

**4593** CORRECCION de erratas de la Orden de 19 de octubre de 1979 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 279, de fecha 21 de noviembre de 1979, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 26890, segunda columna, tercer párrafo de la ya mencionada Orden, línea 4, donde dice: «... Orden de este Ministerio de 27 de 1965, se otorgan...», debe decir: «... Orden de este Ministerio 27 de marzo de 1965, se otorgan...».

**4594** CORRECCION de erratas de la Orden de 29 de octubre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1369/76.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 274, de fecha 15 de noviembre de 1979, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 26422, primera columna, tercer párrafo de la ya mencionada Orden, líneas 2 y 3, donde dice: «... Jaime Ronanet (rubricados)», debe decir: «... Jaime Rouanet (rubricados)».

**4595** RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro referente al tercer sorteo de amortización de las cédulas para inversiones, tipo «D», al 4,50 por 100, de la emisión de 20 de abril de 1967.

Este sorteo tendrá lugar públicamente en la sala de juntas de la Dirección General del Tesoro, calle de Montalbán, 6, el día 20 de marzo de 1980, a las trece horas, con arreglo a la Resolución de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos de 11 de enero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), por la que se aprueba el cuadro de amortización.

El número de bolas a extraer es de tres, una por cada serie de las que consta la emisión, que amortizarán 10.000 títulos de la serie A; 5.200 de la serie B, y 16.200 de la serie C, y representan un capital a amortizar de 1.800.000.000 de pesetas, con vencimiento en 20 de abril de 1980.

Se anunciarán en esta Dirección General del Tesoro y se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» los números de los títulos a los que haya correspondido la amortización.

Madrid, 8 de febrero de 1980.—El Director general, Juan Aracil Martín.

## MINISTERIO DE EDUCACION

**4596** REAL DECRETO 366/1980, de 1 de febrero, por el que se crean 12 Centros estatales de Educación Preescolar, uno en Baleares, uno en Ciudad Real, uno en La Coruña, tres en Sevilla, cinco en Valladolid y uno en Zaragoza.

La creciente demanda de puestos escolares de Educación Preescolar hace preciso crear los Centros docentes necesarios para atenderla, ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuatro, c), cincuenta y ocho y ciento treinta y cinco, b), para la creación de Centros de Educación Preescolar, de la Ley cuatro/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, a propuesta del Ministro de Educación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de febrero de mil novecientos ochenta,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean los Centros estatales de Educación Preescolar siguientes:

#### Provincia de Baleares

Municipio: Palma de Mallorca. Localidad: Palma.—Centro de Educación Preescolar domiciliado en urbanización «polígono de Levante», para trescientos veinte puestos escolares.

#### Provincia de Ciudad Real

Municipio: Ciudad Real. Localidad: Ciudad Real.—Centro de Educación Preescolar «Parvulario número uno», domiciliado en La Granja, para trescientos veinte puestos escolares.